



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 72 - E/2016

Buenos Aires, 18/10/2016

VISTO el Expediente N° 1.716.922/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DUNLOP ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, celebra dos acuerdos directos con el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES obrantes a fojas 2/3 de autos y 2 del Expediente N° 1.729.212/16, agregado como foja 31 al principal, y solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a fojas 13/15 obra la nómina del personal afectado.

Que en dicho texto las partes acuerdan suspensiones para el personal, en los términos del Art. 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.



Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 186/2016.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Declárense homologados el Acuerdo y nómina del personal afectado, suscripto entre la firma DUNLOP ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES, obrantes a fojas 2/3 y 13/15 del Expediente N° 1.716.922/16.

ARTÍCULO 2° — Declárense homologados el Acuerdo y nómina del personal afectado, suscriptos entre la firma DUNLOP ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES obrantes a fojas 2 del Expediente N° 1.729.212/16, agregado como foja 31 al principal y 13/15 del Expediente N° 1.716.922/16.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que registre los Acuerdos y nómina del personal afectado, obrantes a fojas 2/3 y 16 del Expediente N° 1.716.922/16 y 2 del Expediente N° 1.729.212/16, agregado como foja 31 al principal y 13/15 del Expediente N° 1.716.922/16.

ARTÍCULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (T.O. 2004).

ARTÍCULO 6° — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SARA GRACIELA SOSA, Directora Nacional, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.716.922/16

Buenos Aires, 28 de octubre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 72/16 se ha tomado razón del acuerdo y nómina del personal afectado obrante a fojas 2/3 y 13/15 del expediente de referencia, y del acuerdo y



nómina del personal afectado obrante a fojas 2 del expediente N° 1.729.212/16 agregado a fojas 31 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1373/16 y 1374/16 respectivamente. — LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA

En Bella Vista, Provincia de Buenos Aires y en sede de la empresa Dunlop Argentina S.A., con domicilio real en la calle Chubut 1136 de dicha localidad, a los 28 días del mes de junio del año 2016, se reúnen:

Por DUNLOP ARGENTINA S.A.: Walter Falco, en su carácter de Gerente de RR. HH. y el Dr. Pedro González, en su carácter de asesor letrado de la empresa.

Por SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO Y AFINES (SOCAYA): Mario Preiss, en su carácter de representante del sindicato, el Dr. Francisco Rodríguez Sambade, en su carácter de asesor letrado de la entidad sindical y los Sres. Oscar Velázquez, Mario Roldán y Rolando Furlanetto, en carácter de integrantes de la comisión interna.

• Abierta la reunión, las partes empresarial y sindical han establecido contactos recíprocos para el seguimiento puntual del cuadro de situación vinculado al nivel de actividad existente y su pronóstico futuro. A resultados de lo expuesto, acuerdan implementar las siguientes medidas:

1) Prorrogar la aplicación de las suspensiones bonificadas, conforme a la LCT art. 223 bis, durante el periodo comprendido entre el 12/07/2016 y el 12/10/2016. Se mantendrán invariables las condiciones establecidas por acuerdo bilateral, vigentes a la fecha, durante todo el periodo de prórroga.

2) La presente acta se incorpora como formando parte del Expte. Nro. 1716922 que tramita ante el MTEySS (Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo).

En Bella Vista, Provincia de Buenos Aires y en sede de la empresa Dunlop Argentina S.A., con domicilio real en la calle Chubut 1136 de dicha localidad, a los 8 días del mes de abril del año 2016, se reúnen:

Por DUNLOP ARGENTINA S.A.: Walter Falco, en su carácter de Gerente de RR. HH. y el Dr. Pedro González, en su carácter de asesor letrado de la empresa.

Por SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO Y AFINES (SOCAYA): Mario Preiss, en su carácter de Secretario de Actas del sindicato, el Dr. Francisco Rodríguez Sambade, en su carácter de asesor letrado de la entidad sindical y los Sres. Oscar Velázquez, Mario Roldán y Rolando Furlanetto, en carácter de integrantes de la comisión interna.

Abierta la reunión, la representación de la empresa desarrolla un amplio análisis de la situación económico financiera de la compañía, a raíz de la profunda caída de ventas y actividad industrial, derivada de la fuerte caída de la demanda a nivel internacional y la baja de la actividad industrial en nuestro país con fuerte incidencia en las manufacturas del caucho. A resultados de lo expuesto, la empresa deberá en forma urgente e impostergable disponer medidas vinculadas al nivel de ocupación del personal operario, con el propósito de atender la contingencia mediante un esfuerzo compartido entre Dunlop Argentina S.A. y sus colaboradores, obviando en las actuales circunstancias adoptar alternativas que afecten las fuentes de trabajo y sustituirlas por otros paliativos de menor entidad, que posibiliten su preservación.

En tal sentido y luego de un cambio de opiniones, ambas partes acuerdan:

1) A partir del 11/04/2016 se procederá a discontinuar la actividad normal y habitual del establecimiento, hasta el 11/07/2016 inclusive.

2) Durante este período se procederá a suspender por falta de trabajo al personal operario inserto en el listado adjunto durante los días que en cada caso se notificarán puntualmente.

3) A los efectos de paliar la caída de salarios que afectaría a dicho personal, se acuerda abonar al mismo una asignación no remunerativa equivalente al 70% (setenta por ciento) de su salario normal y habitual por todo concepto, durante los días de receso.

4) La empresa asume la totalidad del pago de los aportes y contribuciones correspondientes a la cuota





sindical —Ley 23.551— y a la obra social (3% y 6%).

5) En el marco del esfuerzo compartido enunciado anteriormente, la empresa se compromete durante la vigencia del presente acuerdo, a no despedir dependientes invocando las causales previstas en el art 247 de la L.C.T. Tampoco requerir a su personal la prestación de horas extras (salvo que se trate de cubrir licencias de reemplazo por enfermedad, accidente de trabajo o similar).

6) Sirva la presente y su anexo, de suficiente notificación fehaciente y fundada en los términos de la normativa en vigencia, previa exhibición en carteleras de fábrica, con intervención notarial.

7) Asimismo y a los fines del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (incorporado por Ley 24.700, Art. 3°), se dará intervención al MTEySS para que dentro su competencia y facultades, convalide y homologue el presente acuerdo.

8) Si durante la vigencia del presente acuerdo se produjere algún cambio que permite superar total o parcialmente el alcance de estas medidas, las partes volverán a reunirse para reanalizar la nueva situación.

Detalle de empleados a incluir en el acuerdo de suspensiones:

Nombre de Empleado	DNI
AGUERO DIEGO HERNAN	36.799.018
ALDERETE CLAUDELINO	10.035.964
ALEGRE DIEGO EMMANUEL	32.356.376
ALMADA HORACIO JAVIER	20.368.679
ALTAMIRANO JOSEFINA	16.488.011
ALVAREZ MIGUEL ANGEL	21.779.212
ARRIONDO MIGUEL EUFEMIO	13.069.591
AYALA ROBERTO RAFAEL	28.370.178
BAEZ BENITO ARMANDO	8.609.239
BENGOLEA CARLOS	27.269.012
BESSONE CARLOS EDGARDO	16.989.907





BRANCHESI ALBERTO RAUL	17.224.652
BRITO LUCAS MANUEL	37.020.403
BRUZZESE LEONARDO	27.280.805
BULACIO ROQUE RAMON	13.635.374
CABALLERO DAMIAN	28.440.157
CACERES MAXIMILIANO EMMANUEL	32.237.545
CARRASCO JUAN ANTONIO	11.455.704
CARRIZO GABRIEL OSVALDO	23.739.825
CERDA JOSE GUILLERMO	10.900.802
CHAVEZ JULIO ALBERTO	26.196.510
CHETTI CARLOS LORENZO	14.523.329
CORDOBA MARCELO ALEJANDRO	26.411.605
COSTILLA JUAN CARLOS	12.937.782
COSTILLA NELSON ANDRES	30.736.715
COSTILLA NESTOR JORGE	10.183.289
DE LA LAMA LEONARDO ARIEL	35.237.846
DE OLIVERA GUILLERMO ANDRES	35.067.609
DECAL RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	33.005.914





DELLA VECCHIA GABRIEL ANTONIO	23.333.337
DOMINGUEZ MIGUEL ANGEL	25.670.618
ENRIQUE MARIO	8.530.536
ERTEL CARLOS ROBERTO	29.873.209
ERTEL FELIPE ROBERTO	10.358.669
ESCUDERO HORACIO RICARDO	17.187.124
FAIENZO CRISTIAN	30.989.171
FAIENZO FELIX DAMIAN	27.080.154
FALCON VIRGILIO	10.513.016
FALCONE SALVADOR RICARDO	13.572.513
FARIAS CLAUDIO	31.636.134
FERFOLJA ANDRES	13.062.524
FERNANDEZ PABLO SEBASTIAN	33.037.123
FLORES JOSE ANTONIO	22.409.513
FURLANETTO DIEGO GABRIEL	22.976.175
FURLANETTO ROLANDO GABRIEL	32.237.622
GALLARDO RICARDO MARTIN	26.110.114
GENEZ FRANCO ANTONIO	35.990.552





GIL JOSE LUIS	31.801.134
GOMEZ JULIAN DIEGO MARIA	27.476.234
GONZALEZ JULIAN	27.935.758
GRAMAJO ARIEL EDGARDO	24.851.628
GRAMAJO HUGO RUBEN	29.553.154
GRILLO DIEGO ARMANDO	28.635.481
GRILLO RUBEN ALBERTO	25.914.439
GUTIERREZ JOSE	10.033.021
GUZMAN CRISTIAN MARTIN	33.895.003
HERRERA TITO DEL VALLE	10.536.989
INSAURRALDE ARIEL EDGARDO	23.158.905
LARES LUIS ALBERTO	12.300.087
LEDESMA ANIBAL ANSELMO	28.881.558
LEON JUAN	26.345.643
LESCANO ANGEL DAMIAN	27.357.440
LIVA GONZALO JOSE	30.527.528
LIVA JOSE	10.160.520
LIVA LEONARDO FABIAN	26.240.947





LIVA SERGIO DARIO	26.910.225
LOPEZ CLAUDIO CESAR	22.841.768
LOPEZ OSCAR ROBERTO	21.862.338
LOPEZ SERGIO RAMON	18.355.011
LOYOLA OSCAR ALBERTO	14.726.170
LUENGO LEONARDO MAXIMILIANO	29.708.921
LUNA ROBERTO MIGUEL	8.555.205
LUQUE CARLOS AUGUSTO	27.780.056
LUQUE JOSE MARTIN	25.143.172
MAGGI NAHUEL ERNESTO	34.318.306
MANSUR OSVALDO MANUEL	13.442.954
MARTINEZ JORGE MARTIN	25.859.125
MARTINEZ JORGE OSCAR	12.802.034
MEDINA JUAN ANTONIO	13.565.068
MELE AGUSTIN ATILIO	26.516.244
MENDOZA DANTE RUBEN	10.935.627
MEZA MARCOS JESUS	35.969.348
MOLINA CLAUDIO SERGIO	29.575.897





MOLINA FELIX CANTALICIO	11.171.369
MOLINA MARASSA GUILLERMO ANGEL	34.576.979
MOLINELLI GREGORIO ALEJANDRO	24.273.242
MONTIEL ABEL	10.716.458
MONTIEL CARLOS CATALINO	10.379.141
MONTIEL RICARDO JAVIER	23.656.365
MONZON JOSE ALBERTO	27.409.015
NAFTALI MAURICIO RAMON	25.257.407
NUÑEZ CESAR DANIEL	17.283.171
OCHOA JORGE MARINO	8.319.352
OJEDA DIEGO RAMON	36.757.538
OLIVERA ALFREDO ANTONIO	22.236.193
PACELLO FACUNDO HUMBERTO	26.014.081
PALAVECINO MARTIN EUGENIO	23.555.120
PAZ CARLOS HERNAN	36.075.879
PAZ VICTOR HUGO	92.845.692
PONCE SILVIO EDUARDO	22.680.143
RIERA JUAN DOMINGO	31.456.277





RIVAS GONZALO HERNAN	32.526.616
RIVERO DANIEL GUSTAVO	22.076.531
RODRIGUEZ MARIO RAMON	26.939.660
RODRIGUEZ WALTER ADRIAN	30.038.273
ROJAS JESUS RAFAEL	12.646.423
ROJAS SILVIO ARIEL	29.691.802
ROLDAN MANUEL ENRIQUE	21.668.876
ROLDAN MARIO SEGUNDO	20.515.687
RUIZ DIAZ GERONIMO	12.565.937
SANCHEZ JORGE EUGENIO	34.527.226
SANTANDER DALMACIO DEL VALLE	11.356.611
SEGURA NESTOR EDUARDO	31.705.755
SOLALINDE ARRUA DESIDERIO	92.128.598
SORIA WALTER ALEJANDRO	23.291.134
SOSA DANIEL ALEJANDRO	21.882.045
SOSA JUSTINO	18.170.904
TEJADA HUGO CLAUDIO	17.380.107
TERENZIO CLAUDIO JAVIER	20.670.691





TEVEZ SIXTO	10.648.124
TOLEDO WALTER LEONARDO	24.528.826
TORRE CARLOS OSCAR	21.095.472
UFOR HUGO DANIEL	14.889.323
VAZQUEZ GUILLERMO JAVIER	21.552.023
VEGA MARCOS JAVIER	22.228.083
VELAZQUEZ OSCAR ALBERTO	16.356.773
VERGARA JOSE FABIAN	25.895.216
YBARRA MARCELA INES	25.487.414
ZAPATA ARIEL EDUARDO	25.943.221

Las fechas de las suspensiones para cada empleado aun no fueron determinadas.

Fecha de publicacion: 30/11/2016

